



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DEMANDANTE : JORGE ELIAS PABA JIMENEZ  
DEMANDADO : EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00065-00

**CONSIDERACIONES**

El Doctor DUMAR MATUTE MATUTE, apoderado judicial de JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, presentó demanda Verbal con el fin de que se notificara al demandado EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ de la Cesión del Contrato de Arriendo que hizo en favor de su poderdante el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, al momento de vender el predio denominado "EL PALOMAR", ubicado en el Corregimiento de San Fernando Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Santa Ana, según Escritura Pública No. 140 de fecha 15 de Abril de 2021 emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena; el cual fue arrendado por el vendedor según contrato de arriendo adiado 29 de Julio de 2020 (F.5-11).

Esta Agencia Judicial a través de proveído de fecha Cinco (05) de Agosto de 2021, admitió la demanda de la referencia y se le ordenó correr traslado al demandado por el término de 20 días.

El demandado señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial contestó la demanda, manifestando que se daba por notificado de la cesión del contrato de arrendamiento que este había celebrado con el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA, cedido al señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, con la salvedad que este último deberá respetar las clausulas que rigen el respectivo contrato.

Mediante escritos de fecha 29 y 30 de Septiembre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se convoque a las partes a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, es del caso anotar que el objeto de la presente demanda era enterar al señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ de la cesión del contrato de arrendamiento que el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA había celebrado a favor del señor JORGE ELIAS PABA JIMENEZ y enterar al demandado de la mencionada cesión mediante notificación personal por tener este la calidad de arrendatario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**

Como se colige de todo lo anteriormente enunciado, este trámite verbal solo perseguía lograr la notificación personal al señor EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ, para hacerle saber la cesión del contrato de arrendamiento celebrado entre los señores JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA y JORGE ELIAS PABA JIMENEZ y manifestara su aceptación o su rechazo.

Tan cierto es lo anterior, que el mismo apoderado judicial del demandante manifiesta "en el presente proceso se ha cumplido con lo pretendido por el demandante y cesionario JORGE ELIAS PABA JIMENEZ, de informar al arrendatario EMIL FERNANDO VALLE MARTÍNEZ, que es el nuevo arrendador del inmueble de acuerdo con la cesión del contrato de arrendamiento en su favor, ha hecho el señor JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PUERTA".

Por otro lado se observa, que las partes no solicitaron pruebas puesto que estas no eran necesarias, solo las documentales aportadas con la demanda para llevar a fin término la solicitud presentada.

Por lo brevemente expuesto se concluye que dentro de este trámite sumario no es procedente darle aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que no se accederá a lo solicitado por el apoderado del demandante en sus escritos de fecha 29 y 30 de Septiembre del año en curso, toda vez, y por el contrario se ordenará el archivo de la actuación, por haberse cumplido en su totalidad la pretensión del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA  
Por estado No.066 de fecha 29/10/2021 se notificó  
el auto anterior.

JAVIER ERNIQUE BARRIOS RUIZ.  
Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA - MAGDALENA**